

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 24.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«1ª Sin perjuicio de tercero se concede á los Sres. Mauricio Ornelas y Anselmo Rios, merced de tres surcos de agua que nace en las Encinas y el arroyo Juliana, siendo punto de confluencia de uno y otro el lugar denominado el «Mezcal» jurisdicción de Allende.

2ª Los agraciados pagarán á la Tesorería general del Estado, ocho pesos por cada surco de agua mercedada.

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 25.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo,

«Única. Se aprueban las cuentas giradas por el Tesorero general del Estado desde el 1º de Marzo de 88 hasta 31 de Agosto del corriente año.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 2 de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—*Ramón Aviléz* diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Núm. 461.—Declarado Ministro Fiscal propietario del Supremo Tribunal de Justicia por el artículo 4º del Decreto de la H. Legislatura, fecha 24 del próximo pasado Septiembre, debo comenzar mañana á ejercer las funciones de dicho cargo conforme lo prescribe el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, por cuya causa no me es posible continuar desempeñando el honroso empleo de Secretario de Gobierno, con que el Ejecutivo de su digno cargo tuvo á bien distingirme, durante el período constitucional que hoy termina, y hago por tanto dimisión de él, suplicándole que en atención á la causal aludida, se sirva acordar se me admita.

Esta ocasión me proporciona la grata satisfacción de expresar á vd. mi más sincero reconocimiento por la alta honra que se dignó dispensarme, así como la de renovarle mis protestas de afectuoso respeto y consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Octu-

bre de 1889.—*S. Roel*.—C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—En atención á las justas razones que expone en su atento oficio fecha de hoy, el Sr. Gobernador acordó se diga á vd. como tengo el honor de hacerlo, que se admite la renuncia que hace del empleo de Secretario de Gobierno, y se le dan las gracias por los importantes servicios que ha prestado durante el desempeño de dicho cargo.

Y tengo el honor de decirlo á vd. en contestación á su citada nota.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 3 de 1889.—*Cárlos Villareal*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al Sr. Lic. Secundino Roel.—A las diez de la noche.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Tengo el honor de participar á vd. que hoy hice entrega del cargo de Gobernador de Nuevo-León al Sr. General Bernardo Reyes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*Lázaro Garza Ayala*.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Tengo la honra de participar á vd. que hoy previas las formalidades de estilo, me

hice cargo del Poder Ejecutivo de este Estado, en virtud de haber sido electo constitucionalmente para desempeñarlo.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*B. Reyes*.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 13.—En atención á su patriotismo, ilustración y demás virtudes cívicas que en vd. concurren, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Secretario del despacho con el sueldo que le asigna la ley, cuyo cargo se espera que aceptará; bajo el concepto de que se le conceden dos meses para la presentación de su despacho en forma.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1889.—*B. Reyes*.—*Cárlos Villarreal*, Oficial Mayor.—Rúbricas.—Al C. Ramón G. Chávarri.—Presente.

He recibido la atenta comunicación de vd. fecha de hoy en que se sirve nombrarme Secretario del Despacho del Gobierno de su digno cargo.

Al aceptar este nombramiento, que obliga una vez más mi gratitud hácia vd. por la honrosa distinción que importa esa muestra de confianza, no desconozco mi insuficiencia para desempeñarlo, ni los deberes que me imponen tan delicado puesto; pero me anima la creencia de que la constancia y eficacia en el trabajo suplirán mis cortas aptitudes para satisfacer tales obligaciones. Al protestar á vd. que así desempeñaré mi cometido, me es satisfactorio protestarle también mi respetuosa consideración.

Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*Ramón G. Chávarri*.—Al Gobernador constitucional del Estado Sr. General B. Reyes.—Presente.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Circular.—Con esta fecha he tenido á bien nombrar Secretario del Despacho de este Gobierno al C. Ramón García Chávarri, cuya firma se servirá vd. ver al margen de la presente.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para los efectos legales correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1889.—*B. Reyes*.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 1.—Habiendo sido nombrado Secretario del Superior Gobierno del Estado el C. Ramón García Chávarri se da á reconocer su firma al margen de la presente.

Lo que comunico á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*Cárlos Villarreal*, Oficial mayor.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 2.—El Señor Goberna-

dor tiene conocimiento por los informes respectivos de la Tesorería del Estado, que algunos Municipios están adeudando lo que corresponde á varios meses de la cuota que les fué asignada, según circular número 38 que expidió esta Secretaría con fecha 29 de Enero de 1887.

Se trata en esa circular de los fondos que han servido y están sirviendo en parte para la construcción de la Penitenciaría, obra de grande importancia y en cuya terminación está altamente interesado el Gobierno.

«Entre los Municipios que adeudan, figura el de que es vd. primera Autoridad, con la suma de \$ por los meses de

Si el Gobierno hubiera de tolerar el que los Municipios vieran con indiferencia el cumplimiento de aquella disposición aceptada por ellos, sería tanto como consentir en la pérdida de los mas firmes elementos con que contó para emprender dicha obra; equivaldría á consentir que en asunto de tanta trascendencia pareciera despreciable la cooperación de los pueblos, cuando la ha estimado como el medio más seguro y más propio en el caso; su tolerancia, en fin, autorizaría, por decirlo así, el que se relajara la disciplina en el orden administrativo, dejando ilusoria una de las medidas que dictó con meditación madura en su oportunidad, considerándola tal cual es, fundamental para el objeto que se propone.

El Señor Gobernador, celoso de los intereses del Estado é inspirándose en los sentimientos de progreso, me ordena excitar los de vd. á fin de que, bien penetrado de los propósitos del Gobierno al respecto dicho, marcados perfectamente en aquella circular, se sirva remitir sin más demora, por conducto

de esa Recaudación, á la Tesorería del Estado, el saldo de \$ que adeuda, esperando de su celo y eficacia que en lo sucesivo siga haciendo con perfecta regularidad el envío de la cuota mensual asignada á ese pueblo.

Además, acuerda el mismo Sr. Gobernador, que al acusar vd. recibo, á vuelta de correo, de la presente, se sirva expresar cuáles son sus medidas tomadas desde luego para obsequiarla, y la razón que ha habido para interrumpirse el pago de la mensualidad ya referida.

Monterrey, Octubre 4 de 1889.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 26.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del joven Ismael Verdier, sobre que se matricule en primero y segundo curso de Medicina.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 27.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud de la Señora María Catarina Treviño, en que pide reducción de contribuciones por el capital que en fincas urbanas representa en esta ciudad.»

Y tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 28.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

1º Sin perjuicio de tercero se concede á los ciudadanos Fortunato, Juan, Carlos y José María Zuzua, merced de cuarenta y dos surcos del agua que corre por el arroyo Blanco, en jurisdicción de la municipalidad de Lampazos, después de cubiertas las mercedes de Nemesio García, Silvano Flores y socios de éstos.

2º Los interesados pagarán en la Tesorería general del Estado cinco pesos por cada surco del agua mercedada.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 3.—Por acuerdo superior tengo el honor de remitir á vd. los modelos conforme á los que habrá de rendir ese Juzgado su noticia en el presente trimestre, que comenzó el 1º del mes actual, como se mandó por circular número 51 de 27 de Diciembre último expedida por esta Secretaría; recomendándole envié cuanto antes la noticia que corresponde al trimestre próximo pasado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 7 de 1889.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Juez del Registro civil de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 29.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se concede matrícula en el primer año de Medicina al joven Jesús Gómez quien se sujetará á las prevenciones del reglamento respectivo.»

Y tenemos el honor de insertarlo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 9 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Victor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 4.—El Capítulo III del Código Penal del Estado en sus artículos del 820 al 831, sobre juegos prohibidos, trata exclusivamente de las penas que deben imponerse por las autoridades á los infractores de las disposiciones que los mismos contienen.

El Legislador al decretar leyes sobre asunto de tanta importancia, se ha inspirado, sin duda alguna, en las consideraciones de un verdadero interés público, y por esto en diversas ocasiones se han dictado órdenes adecuadas para hacer cumplir tales disposiciones, que penan ese vicio.

El Sr. Gobernador, que considera como el más sagrado de sus deberes el que tiene de obsequiar las leyes, muy principalmente aquellas que como la que nos ocupa asegura al observarse el estado de tranquilidad de las familias, base de la sociedad, y que al infringirse produce para las mismas gravísimos males de trascendencia fatal incalculable; considerando, que el vicio del juego es una fuente abundantísima de otros muchos vicios, el Sr. Gobernador, repito, por tales consideraciones y confiando, en que vd., como todas las demás autoridades del Estado,

sabrán secundar sus miras, me ha ordenado decirle, que imponiéndose atentamente del contenido de los artículos arriba citados, procure su estricta aplicación por quien corresponda, y que dentro de la órbita de sus facultades se sirva vñ. dictar desde luego las medidas que crea más oportunas y prudentes, para que quede extirpado el relacionado vicio en la Municipalidad de su digno cargo.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 10 de Octubre de 1889.—*Ramon G. Cavarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Los artículos á que se refiere la anterior circular son los siguientes:

Art. 820. Será castigado con la pena de arresto menor y multa de 100 á 500 pesos, el que tenga una casa de juego prohibido de suerte ó azar; ya sea que se admita en ella libremente al público, ya sólo á personas abonadas ó afiliadas, ó á las que éstas presenten.

Los administradores de la casa de juego, los encargados de ella y sus agentes, de cualquiera clase que sean; sufrirán la mitad de la pena susodicha.

Art. 821. Las penas de que habla el artículo anterior se aplicarán también al que establezca un juego prohibido, en una plaza, calle ú otro lugar público; así como á sus administradores, encargados, dependientes ó agentes en el juego.

Art. 822. En todo caso serán decomisadas las cantidades que se aprehendan y que constituyen el fondo del juego, así como los muebles, instrumentos, utensilios y aparatos destinados para servir en él.

Art. 823. Los jugadores y los simples espectadores serán castigados con una multa de 50 á 200 pesos, ó en su defecto con arresto de tres á ocho días, solamente cuando sean aprehendidos en la casa de juego.

Art. 824. El funcionario público que, habiendo sido condenado como dueño, administrador, encargado ó agente de una casa de juego, reincidiere en ese delito antes de haber pasado un año, además de la pena que corresponda con arreglo á los artículos anteriores, sufrirá la de suspensión de empleo por un año á la primera reincidencia, y la de destitución á la segunda.

Si la reincidencia fuere como jugador ó especulador, quedará suspenso por tres meses á la primera, por un año á la segunda, y destituido á la tercera.

Art. 825. Los empleados que manejen fondos del Erario, de un Ayuntamiento ó de cualquier establecimiento público, y cometan alguno de los delitos de que hablan los artículos 820, 821 y 823; sufrirán la pena de suspensión de empleo por un año en la primera vez que delincan, y la de destitución en la primera reincidencia; sin perjuicio de las otras penas en que incurran.

Art. 826. Los Alcaldes primeros ó Presidentes de los Ayuntamientos impondrán y harán efectivas las penas señaladas en los artículos 820, 821 y 823.

En los demás casos pondrán á los culpables á disposición de los Jusces respectivos.

Art. 827. Todo empleado en la policía, que, teniendo obligación de perseguir el juego, dejare de hacerlo voluntariamente en algún caso; sufrirá las

penas de arresto menor, multa de 25 á 500 pesos, y destitución de empleo.

Si cometiere el delito por interés pecuniario, se le aplicarán las penas establecidas para el cohecho.

Art. 828. Los que den en arrendamiento ó subarrendamiento una casa ó parte de ella, en que con su consentimiento se establezca un juego prohibido; pagarán una multa igual al alquiler de tres meses.

Art. 829. Las multas y el valor de los fondos y efectos decomisados, se distribuirán en los términos que previene el artículo 3º

Art. 830. Las penas de que hablan los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de declarar privado del voto activo y pasivo en las elecciones populares, al reo que sea tatur de profesión. Esta declaración se publicará en el «Periódico Oficial» para que surta sus efectos.

Art. 831. Será considerado como tatur de profesión, el que sea condenado tres veces en un año por los delitos de que hablan los artículos 820, 821 y 823.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 30.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Unica. Se concede matrícula en el segundo año de Medicina á los jóvenes Alfredo Dávila y Balde-marro Rodríguez quienes se sujetarán á las preven-ciones de reglamento.»

Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 14 de 1889.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 4.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«Unica. Se admite al C. Lic. Hermenegildo Dávila la renuncia que hace del cargo de Juez 1º de Letras de la 1ª fracción judicial del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandán-dolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-ponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*P. Benítez y Leal*, diputado pre-sidente.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 15 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ra-món G. Chávarri*, secretario.